

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.498

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1970 de 6 de Enero de 1948, por el cual se reglamentan unos artículos de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 212-bis de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la Sociedad Anónima Edificaciones Técnicas S. A.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento Demográfico de la República.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 1970 (DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se reglamentan los artículos 101 a 111 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para participar en los concursos a becas o auxilios que ofrezca el Gobierno Nacional para cursar estudios en planteles oficiales o particulares del país o del exterior se necesita comprobar, mediante certificados oficiales o con pruebas supletorias lo siguiente:

- a) Ser panameño
- b) Gozar de buena salud
- c) Carecer de los recursos económicos necesarios para terminar la carrera que desea seguir.
- d) Poseer aptitud para los estudios que se van a cursar.

Artículo 2º Las becas o auxilios se adjudicarán a base de:

- a) El promedio de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en sus estudios anteriores.
- b) El resultado de pruebas o exámenes que determinará la Dirección General de Educación.
- c) Cualesquiera otras informaciones que se consideren indispensables para garantizar la selección del mejor aspirante, de acuerdo con la clase de beca en concurso. Serán favorecidos por su orden los aspirantes que obtengan los más altos promedios al finalizar el concurso. En igualdad de méritos se dará preferencia a los estudiantes más pobres.

Artículo 3º Las becas que están obligadas a mantener los planteles particulares, de conformidad con el ordinal 5º del artículo 2º del Decreto Ley N° 28 de 12 de junio de 1947, se adjudicarán mediante concurso que llevará a cabo el Mi-

nisterio de Educación de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 4º En caso de que algún estudiante favorecido con una beca o auxilio no se presentare a disfrutarla, ésta se otorgará al aspirante que le sigue en orden de méritos de acuerdo con los resultados del concurso, siempre que hubiere demostrado ser un estudiante aprovechado en sus estudios anteriores.

Artículo 5º Cuando en el curso del período escolar queda vacante alguna beca en un plantel de educación secundaria, ésta se adjudicará al estudiante de la misma escuela y del mismo nivel que siga en orden de méritos entre los que participaren en el último concurso, siempre que el candidato hubiere demostrado ser un estudiante aprovechado en sus estudios anteriores.

Parágrafo: En caso de que no haya entre los aspirantes que participaron en el último concurso, ninguno calificado para obtener la beca vacante, ésta se abrirá de nuevo a concurso, en el cual podrán participar los estudiantes del mismo plantel y del mismo nivel que deseen hacerlo. El concurso se fallará a base de las normas establecidas en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6º No podrá adjudicarse becas o auxilios a hermanos, salvo los casos comprendidos en los artículos 103 y 104 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Artículo 7º Las becas para cursar estudios secundarios se adjudicarán por Ciclos; exceptúanse las de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, El Conservatorio Nacional de Música y Declamación y la Escuela Vocacional de Divisa.

Artículo 8º Sólo se adjudicarán becas para cursar estudios en los Primeros Ciclos a jóvenes de la provincia respectiva que no residan en la localidad donde está ubicado el plantel.

Artículo 9º En los concursos a becas para la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela Vocacional de Divisa y cualesquier de los Segundos Ciclos de Educación Secundaria, podrán participar estudiantes de toda la República, con exclusión de aquellos que residen en el lugar donde está ubicado el plantel.

Parágrafo: En igualdad de circunstancias al adjudicar las becas para el Ciclo Normal se pre-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Exposiciones Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Rellenos
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ferirá a los aspirantes residentes en aquellas comunidades donde no hayan maestros graduados oriundos del lugar y donde sea difícil conseguir los servicios de maestros titulados.

Artículo 10. El estudiante que disfrute de beca o auxilio del Estado para cursar determinados estudios en alguna institución del país o del exterior, sólo podrá transferirse a otro plantel o cambiar de estudios con autorización del Ministerio de Educación. Los que lo hicieren sin esa autorización preverán perderán la beca o auxilio.

Parágrafo: Sólo se permitirá la transferencia por motivos de orden económico o vocacional, o debido a cambio de domicilio. Cuando se trate de estudios secundarios es necesario que haya vacante en el plantel donde el becario desea transferirse.

Artículo 11. El Ministerio de Educación reserverá para estudiantes indígenas hasta un diez por ciento (10%) de las becas vacantes en los planteles secundarios. Estas becas serán adjudicadas mediante concurso en los cuales competirán los estudiantes indígenas entre sí a base de las normas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo: En caso de que alguna de estas becas no fuese adjudicada por falta de aspirantes indígenas calificados, dicha beca puede otorgarse al estudiante no indígena que sea merecedor a la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 12. Los becarios en los planteles secundarios oficiales donde hay internado deben internarse; de lo contrario perderán la beca. Cuando el estudiante becado esté sometido a un tratamiento médico especial o necesite seguir una dieta determinada que no es posible observar dentro del internado, podrá permanecer externo durante el tiempo que dure tal situación, sin perder la beca, siempre que lo compruebe ante la Dirección del Plantel, mediante certificado expedido o aprobado por el médico que preste servicios en el plantel respectivo.

Artículo 13. Los estudiantes becados y los que reciban auxilio del Estado, perderán su beca o auxilio si fracasan en dos (2) o más asignaturas al mismo un período escolar. Lo mismo sucederá al que observe conducta moralmente incorrecta a juicio de las autoridades del plantel respectivo, o adquiera enfermedad o defecto físico que lo incapacite para el estudio.

Parágrafo: La causa de la cancelación de la

beca debe quedar siempre plenamente comprobada.

Artículo 14. Las becas otorgadas por los planteles particulares de la República regirán por las normas establecidas en el presente bájeto.

Artículo 15. Todas las becas o auxilios que otorgue el Estado para cursar estudios secundarios o universitarios, en instituciones oficiales o particulares del país o del exterior serán adjudicadas a los agraciados por un número de años no mayor al requerido para terminar los estudios en la institución donde el beneficiario se hubiese matriculado; durante esos años el estudiante seguirá el horario de trabajo requerido a los alumnos regulares del plantel respectivo.

Parágrafo: Cuando en una institución no exista organización de estudios a base de años sino de créditos, se procederá a establecer la equivalencia en años a fin de determinar los que normalmente se necesitan para cursar los estudios señalados, ante de firmarse el contrato de la adjudicación de la beca o auxilio.

Artículo 16. En el caso de los estudiantes becados en instituciones oficiales o particulares del país, el informe a que se refiere el presente artículo será enviado por el Director del plantel respectivo.

Artículo 17. Los Directores de los planteles oficiales y particulares de la República están en la obligación de informar al Ministerio de Educación tan pronto quede vacante alguna beca.

Artículo 18. Todo estudiante becado o que reciba ayuda del Estado deberá firmar un contrato con el Ministerio de Educación antes de comenzar a gozar de los beneficios de la beca o auxilio; en dicho contrato se especificará el tiempo durante el cual disfrutará de la ayuda del Estado, la cuantía de la misma, la institución donde cursará sus estudios y demás requisitos que el beneficiario deberá cumplir, en concepto del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Los estudiantes actualmente en goce de beca o auxilio que no hayan firmado el contrato de rigor dispondrán de treinta (30) días para firmarlo, si cursan estudios en la República, y de noventa (90) días si estudian en el exterior. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto.

El Ministerio de Educación informará oportunamente a los interesados sobre el texto de esta disposición.

Artículo 19. Todo estudiante becado o auxiliado presentará al Ministerio de Educación un fiador solvente y responsable, quien firmará con él o con su representante el contrato respectivo como garantía de que su fiado cumplirá con todo lo estipulado en el mismo.

Artículo 20. Al estudiante que disfrute de beca o auxilio del Estado que no cumpla con lo estipulado en su contrato, le será cancelada la beca; en estos casos el Gobierno Nacional podrá exigir al fiador el reembolso de la suma que hubiere recibido en concepto de pensiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 212 BIS

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Sociedad Anónima Edificaciones Técnicas S.A., que en adelante se llamará el contratista en cuya representación firma el doctor José María Núñez, en su carácter de Presidente de la Sociedad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11308, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista declara que está construyendo a sus expensas, en la esquina de la Avenida Cuba y Calle 30 Este, ciudad de Panamá, sobre un lote de propiedad de la empresa por él representada, el edificio que lleva por nombre "Centro Médico", el cual es de seis pisos o plantas, diseñado a prueba de siniestros y en el cual se han distribuido no menos de diez clínicas especialmente arregladas para servir diferentes ramas o especializaciones de la Medicina, con laboratorios biológicos y clínicos, cuartos especiales para tratamiento de enfermos, ascensores, instalaciones sanitarias, de aire acondicionado, sistema de intercomunicación; todo del tipo más moderno, con el objeto de prestar al público el mejor servicio médico posible en un establecimiento de esta naturaleza, cuyo costo ha sido establecido en la suma de trescientos mil balboas (B/.300.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de dicho establecimiento, serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la Clínica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o por adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

3º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º Durante el término de dos años, contados a partir de la firma del presente contrato, la Nación concede al contratista la exoneración de los impuestos de introducción del equipo e instrumental necesario para las diversas clínicas. También le concede al contratista la exoneración de los impuestos de introducción de los repuestos que se necesiten para este equipo e instrumental durante el tiempo que dure el presente contrato.

El equipo e instrumental se introducirá libre de impuesto, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

- a) Que no se manufacture en Panamá, o no sea fácil obtenerlo en cantidad suficiente.
- b) Que se trate de artículos que se usen exclusivamente en instituciones de la índole de la que se va a establecer.
- c) Que esos artículos se usen exclusivamente en la Clínica motivo del presente contrato.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% (ocho por ciento) del valor.

5º La duración de este contrato será hasta el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

6º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, éste se obliga a consignar una fianza en favor de la Nación por todo el tiempo que dure este contrato por una suma equivalente a tres mil balboas (B/.3.000.00) la que será efectuada inmediatamente después que el Excelentísimo señor Presidente de la República le imparta su aprobación.

7º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de tres mil balboas (B/.3.000.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El contratista,

José María Núñez.
Cédula N° 47-11308.

Aprobado:

Henrique Obario,
Centralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OSTELIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el Comercio: Substancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 447886 de Abril 29 de 1924, renovado por catorce años contados desde Abril 29 de 1938; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

*Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1***Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
—Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Molino & Moreno en representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual está ya inscrita en Francia y la que ha venido usando desde julio de 1927, tanto en Francia como posteriormente en Panamá, que consiste en la denominación:

BELLODGIA

tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras; y la cual ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

nes, tamaños, tipos y colores de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería y afeites Cl.58. Acompañamos los documentos de ley. Sede: N° 10 Rue de la Paix, París-Francia.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.*Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.*

Poder se encuentra en el traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie. a Madame Bergaud, ordenadas ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre y representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respectuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de Francia de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando tanto en Francia como en Panamá, desde abril de 1922 y que consiste en la denominación:

PARFUMS CARON

tomada en si mismo e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras; y la cual ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.*Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.*

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas E. Daltroff & Cie, a la señora Madame Bergaud, ya ordenada por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino

Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

GLUCOLIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias usadas como alimento o como ingredientes de alimento, pero sin incluir grasas comestibles y sin incluir ningunos productos de naturaleza semejante a grasas comestibles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 552046 de Junio 20 de 1934, b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ANETHAINE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 611190 de Marzo 23 de 1940, renovado por cuatro años contados desde Marzo 23 de 1947; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Com-

probante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.
Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amelie Wampouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada en Francia, y que ha venido usando en Francia desde enero de 1943, y posteriormente en Panamá, que consiste en la denominación:

POUR UNE FEMME LES PLUS BELLES LAVANDES

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingos de tipos, combinaciones, colores o tamaños de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador C.1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud ordenada ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Gre-

enford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KAPILON

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias que contienen actividad de Vitamina K preparadas para fines medicinales, farmacéuticos y veterinarios. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarlo en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 608708 de Agosto 15 de 1939, renovado por catorce años contados desde Agosto 15 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA,
Harmodio Arias,
Cédula No. 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en Nº 10 Rue de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada en Francia y quien ha venido usando la misma en Francia y en Panamá, desde junio de 1919. La marca consiste en la denominación:

LE TABAC BLOND

tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de las marcas E. Dartroff & Cie a Madame Bergaud, ya ordenado por ese Ministerio

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, calle de la Paz Nº 10 en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de Fábrica y de comercio, registrada ya en Francia a nombre de dicha persona, quien ha venido usando dicha marca tanto en Francia como en Panamá desde junio de 1935, y la cual consiste en la denominación

MADAME PEAU FINE

tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara: Toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador CL-58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Poder consta en el cambio ordenado en ese Ministerio de las marcas de E. Dartroff & Cie.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o señora Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en Nº 10 Calle de la Paz, París, Francia, Molino & Moreno, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ya está registrada en Francia, y la que ha venido usando desde Octubre de 1930 en Francia y posteriormente en Panamá, marca que consiste en la denominación:

EN AVION

tomada en si mismo, e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños,

colores o combinaciones de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Molino & Moreno, como apoderados de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille o Madame Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra poderante, registrada ya a su nombre en Francia, y quien la ha venido usando tanto en Francia como en Panamá, desde septiembre de 1922, que consiste en la denominación:

LES NARCISSE NOIR

tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites accesorios y utensilios de tocador C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de marcas de E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud, ordenada ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, o señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N°

10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de nuestra poderante, la cual ha venido usando tanto en Panamá, como en Francia desde abril de 1934, que consiste en la denominación:

POUR UN HOMME LES
PLUS BELLES LAVANDES

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca ampara: Toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites, y accesorios de tocador CL.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud hecha para el traspaso de las marcas de E. Daltroff y Cie ordenado por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-Seal Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Spring Lake, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Cierre para Receptáculos (botellas y vasijas similares), según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicho cierre para receptáculos es Edgeworth Greene, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Inter-Seal Corporation según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Diciembre 12 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3060

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3060.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Camisas de trabajo";

Que la marca consiste en la frase "Big Yank" entre comillas, y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídate el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1995.

CERTIFICADO NUMERO 1995

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 3060, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E.U.A. para amparar y distinguir en el comercio "Camisas de trabajo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10825 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la frase "Big Yank" entre comillas, y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3061

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3061.—Panamá, octubre 14 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mennen Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Polvos para el tocador y de talco, polvo antiséptico, loción líquida para la piel, loción cremosa para la piel, y aceite antiséptico para proteger la piel";

Que la marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra Mennen arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca, imprimiéndola en las cajetas y litografiándola en las latas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1996.

**CERTIFICADO NUMERO 1996
de registro de marca de fábrica**

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3061, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Polvos para el tocador y de talco, polvo antiséptico, loción líquida para la piel, loción cremosa para la piel, y aceite antiséptico para proteger la piel", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10330 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca, imprimiéndola en las cajetas y litografiándola en las latas.

RESUELTO NUMERO 3062

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3062.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mennen Compa-

ny, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabones y crema para afeitar, de los tipos espumoso y no espumoso, para ser aplicados a la barba antes de afeitar";

Que la marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas, marhetes, rótulos o cartones, en los cuales se muestra la marca de fábrica, o imprimiéndola o de otra manera mostrándola directamente en los recipientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1997.

**CERTIFICADO NUMERO 1997
de registro de marca de fábrica**

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Caduca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3062, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mennen Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Jabones y crema para afeitar, de los tipos espumoso y no espumoso, para ser aplicados a la barba antes de afeitar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10328 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una fotografía de Gerhard Mennen, difunto, fundador del negocio de la peticionaria, dentro de un óvalo, y la palabra "Mennen" arriba del óvalo. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas, marbetes, rótulos o cartones, en los cuales se muestra la marca de fábrica, o imprimiéndola o de otra manera mostrándola directamente en los recipientes.

RESUELTO NUMERO 3063

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3063.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Babson Bros. Co., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para ordeñar";

Que la marca consiste en la palabra "Surge," y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta con la marca, y también a una lámina de metal la cual es soldada, o de otra manera adherida a los mismos productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Babson Bros. Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1098.

CERTIFICADO NUMERO 1098

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Cادucá: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3063, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Babson Bros. Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para ordeñar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de junio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Surge" y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta con la marca, y también una lámina de metal la cual es soldada, o de otra manera adherida a los mismos productos.

RESUELTO NUMERO 3064

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3064.—Panamá, 14 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Cyanamid Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación amino acida para usar en el tratamiento de deficiencias de amino ácidos como un complemento nutritivo";

Que la marca consiste en la palabra "Ledinac", y se aplica o fija a los productos pegando o de otra manera adhiriendo una etiqueta impresa a los recipientes contentivos de los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1999.

CERTIFICADO NUMERO 1999

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de octubre de 1947. Cade-
duca: 14 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R..

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3064, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Cyanamid Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación amino ácida para usar en el tratamiento de deficiencias de amino ácidos como un complemento nutritivo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10336 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de julio de 1947.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Ledjinac" y se aplica o fija a los productos pegando o de otra manera adhiriendo una etiqueta impresa a los recipientes contentivos de los mismos.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES				Civiles	Religiosos	Mayores	Menores
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales					Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO.....	5	22	5	33	—	—	7	2	5	4
COCLE.....	24	77	24	78	1	—	23	38	24	37
COLON.....	6	115	6	95	18	6	35	18	27	26
CHIRIQUI.....	64	138	61	146	16	13	31	58	39	50
DARIEN.....	—	13	—	13	—	—	4	4	5	3
HERRERA.....	25	46	24	46	11	14	12	4	11	11
LOS SANTOS	27	50	22	42	27	22	15	14	15	14
PANAMA.....	105	187	109	208	65	11	119	87	120	86
VERAGUAS.....	32	92	28	99	12	11	33	60	49	44
TOTALES.....	288	740	279	760	150	77	279	291	295	275

Panamá, 9 de Octubre de 1947.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario del Registro Público, hoy 19 de Mayo de 1947.

As. 2340. Escritura N° 1062 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Gustavo Barcia confiere poder general a su esposa Ninfa Duarte de Barcia.

As. 2341. Escritura N° 1034 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza pacto social de la "The Darinda Corporation" domiciliada en Panamá.

As. 2342. Certificado N° 1730 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la "Remington Rand Inc.", domiciliada en Nueva York.

As. 2343. Escritura N° 1312 de 31 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján a José Del Carmen Alfaro.

As. 2344. Certificado N° 1731 de 6 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la "Remington Rand Inc.", de Nueva York.

As. 2345. Escritura N° 50 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se adiciona escritura a que se refiere el asiento 1871 del tomo 36 del Diario.

As. 2346.. Escritura N° 75 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Candelaria Sánchez vende a Manuela Vallarino de Morrice un lote de terreno en el Valle de Antón.

As. 2347. Escritura 456 de 15 de Abril de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A., cancela hipoteca a Celia del Carmen Chiari de Robles y ésta vende dos fincas situadas en Aguadulce a Sebastián Méndez V.

As. 2348. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6961, de 28 de Abril de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Angelio Schettini B.

As. 2349. Nota N° 188 de 16 de Mayo de 1947, del Juez Segundo del Circuito de Panamá, por la cual se notifica el embargo sobre finca ubicada en el Distrito de Los Santos, de propiedad de Pablo Bernal F.

As. 2350. Escritura 1029 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Taborda dos lotes de terreno en Chilibre.

As. 2351. Escritura 1183, de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aura López de Vallarino recibe préstamo hipotecario con garantía también anticrética, de la Caja de Ahorros.

As. 2352. Escritura N° 1202 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Concepción Arboix Giralt de Barrios vende a Federico Sanfeliú Nogués una finca en Colón.

As. 2353. Escritura N° 1203 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Arboix vende a Federico Sanfeliú Nogués una finca en Colón.

As. 2354. Diligencia adicional de Fianza de ejecución, practicada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el 19 de Mayo de 1947, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá. (Véase Asiento 2304 del T. 46 del Diario).

As. 2355. Escritura N° 207 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Jaime Company confiere poder especial a Matías Cerro.

As. 2356. Escritura N° 206 de 12 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Jaime Company confiere poder general a Juan Company.

As. 2357. Escritura N° 959 de 3 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gérardo Tribaldos vende a Jorge Eduardo Lombardi una finca situada en David, Chiriquí.

As. 2358. Escritura 1058 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Sergio González Ruiz vende a Fanny Correa de González una finca situada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 2359. Escritura N° 575 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el convenio celebrado entre la "Southern Seas Steamship Company, S. A." y la "Marine Midland Trust Company of New York," de 9 de Enero de 1947.

As. 2360. Escritura N° 579 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual James John Plaia revoca poder parcialmente dado al señor Daniel Robert Evans.

As. 2361. Escritura 1049, de 15 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Louis Martínez vende a Graciela Gasteazoro de Moreno el lote E-8 de su finca 10464, situada en esta ciudad, con el nombre de "Altos del Golf".

As. 2362. Escritura N° 921 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Aminta Bernaschina de Duque vende a la "Compañía Electro-Panameña, S. A.", dos lotes de terreno en Pueblo Nuevo, del Distrito de Panamá.

As. 2363. Escritura N° 1057 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la "Compañía Sibros, S. A." y Abraham De Castro confieren poder de administración a Jacobo de Castro.

As. 2364. Escritura N° 12 de 8 de Marzo de 1947, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Gerardo Echeverría un lote de terreno en ese lugar.

As. 2365. Escritura N° 1204 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Walter Wedderburn y Florence Irvin Wedderburn declaran la construcción de una casa.

As. 2366. Escritura N° 1053 de 15 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad "Intereses Kelly & Stoffell Compañía Limitada", y en inglés "Kelley and Stoffell, Interests, Ltd." con domicilio en esta ciudad. Capital B/. 150.000.00.

As. 2367. Escritura N° 21 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio vende una lote de terreno a Clara y María Jaén Guardado.

As. 2368. Escritura N° 83 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno en el Distrito de Río de Jesús, a Reyes y Urbana Martínez y otros.

As. 2369. Escritura N° 84 de 13 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco, a Juan Antonio González y otros.

As. 2370. Escritura N° 583 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Roeland Augusto Charis y otros venden un lote de terreno a Luther Nathaniel Byfield y otros, en este Distrito.

As. 2371. Escritura N° 1056 de 16 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ricardo Porfirio de Reuter constituye hipoteca y anticepción a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chigres, Prov. de Colón.

As. 2372. Escritura N° 178 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Ricardo Porfirio Tarnes de Reuter hace declaración de mejoras sobre finca de su propiedad en Colón.

As. 2373. Escritura N° 584 de 19 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Alejandro Villarreta un lote en este Distrito y el comprador reune fincas.

As. 2374. Escritura N° 581 de 17 de Mayo de 1947, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Puerto Núñez declara mejoras en una finca situada en este Distrito y recibe préstamo adicional en el Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 2375. Escritura N° 1191 de 16 de Mayo de 1947,

de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aníbal Vallarino vende una finca a Carlos Alberto Patterson quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros y constituye segunda hipoteca a favor de Aníbal Vallarino.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Veniales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingiero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

A V I S O

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de aoro

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL
Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hace saber que mediante escritura pública número dos mil seiscientos setenta y seis (2606) de fecha 31 de diciembre de 1947, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, a cargo del señor Cecilio Moreno, adquirió por compra del señor Carlos Lvew, el establecimiento comercial denominado "Comisariado El Pueblo" situado en la Vía Belisario Porras y Calle Cuesta N° 188, del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

Panamá, enero 12 de 1948.

DEBORAH VARGAS DE MUÑOZ.

Lic. 19.200.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito d^a Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Cedeño o Miguel Cedeño Flores, ha recaído un auto que en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión ad-intestato del fallecido señor Miguel Cedeño o Miguel Cedeño Flores, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Teófila Cerezo de Cedeño, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) María Helena Conte, Secretaria ad-interin".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

Liq. 19.141

Maria Elena Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Rutilio García, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión ad-intestato del señor José Rutilio García desde el día cuatro de junio del año último fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Carlita Garibaldo de García, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) María Helena Conte, Secretaria ad-interin".

Para que sirva de formal notificación se firma el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

Liq. 19.142

Maria Elena Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Martínez Rivera, cuyo paradero se ignora pero de las generales siguientes: 20 años de edad, panameño, ebano, soltero, hijo de Juan Nepomuceno Martínez y Luisa Rivera, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, compareza a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Dice así la parte resolutiva del auto que confirma al proferido por este Tribunal:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, de acuerdo con el parecer del Fiscal Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito capital el día siete de agosto de este año, contra Carlos Martínez, por lesiones por imprudencia.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José C. Pinillo, Secretario".

Se advierte al procesado Carlos Martínez Rivera que si comparece se le oirá y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encasillado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Carmelo Guzmán Vertelet, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Carmelo Guzmán Vertelet, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denunciad a este Ministerio el lugar y residencia del referido Carmelo Guzmán Vertelet, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la

ciudad de La Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Víctor Sánchez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Víctor Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denunciad a este Ministerio el lugar y residencia del referido Víctor Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mateo Martínez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Mateo Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denunciad a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mateo Martínez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá,

Jueves, 15 de enero de 1948.

CUADRO N° 316 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Rob. G. de Paredes, ampolletas de adrenalina, glucofedrin etc., 1 bulto de Nueva York por

Carlos Pérez Cia. Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por

C. G. de Haseth Co., S. A., laxol 20 bultos de Nueva York por

C. G. de Haseth Co. S. A., aegopodium welch y musterole 6 bultos de Nueva York por

C. G. de Haseth Co. S. A., sal efervescente, elixir, magnesia, sobres 35 bultos de Barranquilla por

C. G. de Haseth Co. S. A., gotas, ampollas, jarabe, palatal, creosatada etc. 1 bulto de Nueva York por

Cía. Cynros S. A., herramientas para mecánicos 2 bultos de Nueva Orleans por

C. O. Mason S. A., elixires, ampollas de penicilina etc., 23 bultos de Nueva York por

Cía. Mayorista, goma de mascar 17 bultos de Nueva York por

Radio Pictures of Panamá Inc., películas cine 3 bultos de Nueva York por

Aroeléctrica S. A., piezas de materiales eléctricos 28 bultos de Nueva York por

F. P. Walters "Whoopee", discos fonográficos y bolsas 4 bultos de Nueva York por

La Nueva Campana, productos de macarrones (pasta alimenticia) 1 bulto de Seattle Washington por

Cía. Azucarera La Estrella S. A., alimentadores para becerros etc. 8 bultos de Nueva York por

Demetrio Constantino, archivadores madera, bote salvavidas de caucho por

Ana Ramírez de Monzo, La Parisien, sábanas de algodón 3 bultos de Nueva York por Universal Export Corp., cemento u prusia de agua 10 bultos de Nueva York por

Agencias Pan Americanas, planta motriz diesel operar, desecarar arroz 3 bultos de Nueva Orleans por

Mariano Arosemena Cia. Ltda., cebollas 40 de Nueva York por

Servicio de Lewis S. A., papel crepé y cartón "vrristol" 60 bultos de Nueva York por

Constructora Martínez S. A., carbón de piedra 2 bultos por

Manuel Preciado, prep. farmacéuticas (loxol) 4 bultos de Nueva York por

C. González Revilla Hnos., sal efervescente, jarabe pectoral sáblas etc. 2 bultos de Barranquilla por

Cía. Azucarera La Estrella S. A., material para equipo refiniar azúcar 14 bultos de Nueva York por

Félix B. Maduro S. A., leza para uso doméstico 4 bultos de Los Angeles por

Salomón Acosta, vestidos de baño de algodón 1 bulto de Nueva York por

Rafael Halphen P., sal efervescente, aceite castor etc. 23 bultos de Barranquilla por

Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por

Aristides Romero, seda artificial 3 bultos de Nueva York por

El Lagarto S. A., pigmentos para curtir cueros 10 bultos de Londres por

Smoot y Paredes S. A., gabinetes para helados enfriadores de botella 2 bultos de Nueva York por

C. A. Chapman V., maquinaria para car-

pintería 1 bulto de Los Angeles por	548
Blanco y Ordas Cia. Ltda., toallas, camisas, cubrecamas algodón etc. 16 bultos de Nueva York por	701
157 Amador Fraguela G., maquinaria de mano para cortar pelo 3 bultos de Nueva York por	777
2.182 Alfredo Real, novillos en pie 129 bultos de San Juan del Sur por	7.365
328 599	

CUADRO NUMERO 317 DE 9 DE SEPT. DE 1947

2.232 Cia. Ford S. A., partes para tractores 3 bultos de Los Angeles	351
874 J. A. Canalias, fragua elec. usados 1 bulto por	25
257 Panamá Auto S. A., tubos de caucho para camiones 13 bultos de Nueva York por	192
1.314 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por	553
225 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos de Nueva York por	364
334 Panamá Auto S. A., repuestos para autos y aparatos carga baterías 8 bultos de Nueva York por	
2.120 Camilo A. Porras, muestras sin valor comercial etc. 1 bulto de Nueva York por	696
225 Octavio Vaiencia, equipaje de aluminio 1 bulto de Nueva York por	10
221 Ricardo A. Miró, vasos de vidrio 150 bultos de Nueva York por	244
231 Imprenta Mercedes, papel blanco para fechas cuadernos 82 bultos de Tacoma por	619
15 David Aerich e Hijos, camisas de algodón y rayon 2 bultos de Nueva York por	1.432
1.236 Cia. Delvalle Henriquez S. A., oxigeno y acetileno 60 bultos por	1.815
334 Cia. istmeña de Música, transformadores 1 bulto de Nueva York por	299
1.538 Constructora Chiricana, carbón mineral 1 bulto por	34
86 C. O. Mason S. A., sobre de papel glassine impresos roja 1 bulto de Nueva Orleans por	23
937 Yanci y Diaz Cia. Ltda., zapatos para hombres 9 bultos de Nueva York por	97
47 Vinicola Licoreria S. A., auto ford motor 799A-1875047 1 bulto de Nueva York por	644
76 Guardia Cia. S. A., grúa con barra de extensión y accesorios 1 bulto de Nueva York por	1.488
971 Alfredo Pollak, canela de Ceylán 5 bultos de Nueva York por	381
237 Cia. Tomás Arias, partes para maquinaria agrícola 1 bulto de Nueva York por	276
310 Isaac Brandon y Bros. Inc., harina de trigo 1290 bultos de Nueva Orleans por	169
144 Ricardo A. Miró, tela metálica de alambre galv. 20 bultos de Nueva York por	6.853
1.444 Cervecería Nacional S. A., malta 2672 bultos de Nueva Orleans por	967
370 Cervecería Nacional S. A., malta 802 bultos de Nueva Orleans por	25.010
2.102 Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maiz esémolas 2000 bultos de Nueva Orleans por	7.532
165 Luis E. Uribe, guisantes muestras vegetales 458 bultos de Nueva York por	17.745
950 C. González Revilla Hno., crayolas crevón, tiza blanca, bolsas estudi. etc. 1 bulto de Nueva York por	1.758
951 Casilda A. Porras, molino de mortillo para	348

granos 1 bulto de Nueva York por	72	Droguería Miguel Arbaiza, aceite eléctrico de Grath; etc. 13 bultos de Nueva York por	290
Casa Ahfú S. A., planchas elec. mangos para planchas etc. 10 bultos de Nueva York por	254	Sánchez y Herrera, hilo de cáñamo para amarrar 3 bultos de Nueva York por	248
Ministro Británico, chuchardía para uso personal 1 bulto de Liverpool por	159	Almacén 25 Centavos, velas Boudoir 4 bultos de Montreal por	231
Farmacia Ruiz J. Ruiz Alvarez, ampollas naaligine 1 bulto de Buenos Aires por	135	Garage International, truck chevrolet usado mot. tr 41285 1 bulto por	175
Fernidand Grebien, compresor completo usado 1 bulto por	3.037	Plomería Nacional, ángulos de latón cromado; llaves acero; etc. 1 bulto de Nueva York por	1.718
Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	609	Enrique Halphen y Cº, manteca pura de cerdo 295 bultos de Nueva Orleans por	2.595
Plomería de Arias, arandelas, nolas para tanque, grapas etc. 4 bultos de Nueva York por	584	Enrique Halphen y Cº, manteca pura refinada 445 bultos de Nueva Orleans por	4.366
Smoot y Paredes S. A., gabinetes de heladeras, calentador agua etc. 9 bultos de Nueva York por	1.701	Casa Chen manteca pura de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por	396
Arias Plumbing Stores Inc., válvulas de latón 1 bulto de Nueva York por	217	Casa Chen, cordelería de algodón 10 bultos de Nueva York por	966
Aristides Romero, bombillos elec. incandescentes 36 bultos de Nueva York por	321	Almacén 25 Centavos, bombillos incandescentes 36 bultos de Nueva York, por	321
Vargas Cia. Ltda., accesorios de metal para toldos 3 bultos de Nueva York por	49	Almacen 25 Centavos, pilas para linternas eléctricas; etc. 10 bultos de Nueva York por	207
Fidanque Hnos. e Hijos, cucharas de acero, cereales secos de arroz etc. 10 bultos de Nueva York por	427	Endara Riba S. A., manteca pura de cerdo 75 bultos de Nueva Orleans por	594
Earle Fidanque, tela de alambre de acero para aves corral 10 bultos de Nueva York por	247	Clay Products Cº Inc., lonas cuadradas y lonas redondas 4 bultos de Nueva York por	1.245
Javier Morán, casevac, napseaks, epamin, ung. mercurial etc. 3 bultos de Nueva York por	162	The Panama Coca Cola Bot. Cº, neveras portátiles 100 bultos de Nueva Orleans por	2.356
J. M. Lombardo Ayala, peróxido hidrógeno, apoxidina, casavac etc. 2 bultos de Nueva York por	208	The Panama Coca Cola Bot. Cº, repuestos de máquina embutadora etc. 1 bulto de Nueva York por	380
El Patio S. A., vajillas de loza 16 bultos de Nueva Orleans por	6.957	Horna Hermanos, manteca pura de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por	387
Soc. Anon. J. Canavaggio, harina de trigo 1.600 bultos de Nueva York por	2.312	Pan American Orange Crush, manteca de cerdo 500 bultos de Houston Texas por	4.085
Fidanque Hnos. E. Hijos, kangarú "creolol" mangueras para bomba gasol" etc. 607 bultos de Nueva York por	145	Clima Ideal S. A., tubos de cobre; codos juntas y acopados etc. 5 bultos de Nueva York por	868
Mario A. Olivares, tejidos de alambre galv. con púas 5 bultos de Nueva Orleans por	2.168	García y Chang S. en C. clavos de hierro 2 bultos de Nueva York por	79
Sánchez Y. Herrera sobres de papel mañila 173 bultos de Nueva York por	299	Delyalle Henriquez y Cº, empaquetadura de asbestos 3 boites de Nueva York por	353
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., herramientas para artesanos 3 bultos de Nueva York por	799	Constructora del Pacifico, tornillos 2 bultos de Nueva York por	141
A. Ferrer Cº, jarabe hipofosfito de cal, fénico vial etc. 41 bultos de Nueva York por	414	Paramount Films S. A., material de anuncios 5 bultos de Nueva York por	448
A. Ferrer Cº, sal de frutas y magnesia en polvo 6 bultos de Barranquilla por	272	CUADRO NUMERO 318 DE 9 DE SEPT. DE 1947	
Cia. Kito Chen S. A., postum, cereales, harina de trigo, té etc. 49 bultos de Nueva York por	387	Cia. Mayorista S. A., balanzas de hierro para plataforma 34 bultos de Nueva York por	421
Cia. Kito Chen S. A., manteca 50 bultos de Nueva Orleans por	215	Farmacia Lux S. A., regulador Gesteira 4 bultos de Nueva York por	204
Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por	1.052	Prod. Kodak Panamá Limitada, aparatos para rayos X 1 bulto de Nueva Orleans por	187
La Nueva Campana, cucharas, tenedores, cuchillos para mesa etc. 22 bultos de Nueva York por	458	David E. Artich, juguetes, pañales de algodón; etc. 45 bultos de Nueva York por	3.009
La Nueva Campana, artículos de hierro esmolitado 29 bultos de Nueva York por	370	Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón 5 bultos de Nueva York por	2.647
Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por	1.147	Cia. Elias Angel S. A., camisas sport de algodón 1 bulto de Nueva York por	787
Aristides Romero, pañales para niños 5 bultos de Nueva York por	1.053	Eugenio Chan, vasos de papel 20 bultos de Nueva York por	229
Cia. General de Construcciones S. A., accesorios de latón para conexiones 6 bultos de Los Angeles por	333	Pan American Orange Crush, aves de corral congeladas 58 bultos de Nueva York por	466
Cia. General de Construcciones S. A., pintura preparada 12 bultos de Houston Texas por	223	Antonio Dominguez y Hno., bolsas de papel 20 bultos de Portland Oregon por	119
Lombardi y Cº Ltda., espejos de vidrio sin pulir 3 bultos de Nueva York por	1.198	Virisclo Liáncera S. A., bombillos eléctricos; alfombras caucho; etc. 9 bultos de Nueva York por	398
Lombardi y Cº Ltda., accesorios para lavatorios; etc. 308 bultos de Nueva York por		José María Alvarez, estarnines de algodón para infantiles 1 bulto de Nueva York por	576
		Omphrovs Auto Supply Inc., accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por	214
		Omphrovs Auto Supply Inc., accesorios para autos 33 bultos de Nueva York por	2.283
		Servicios de Autos Omphrovs, camioneta Willy's mot. N° U34777 1 bulto de Nueva York por	1.325